

Calvos de Hadin.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Celanova.—Un Colegio Nacional con quinientos sesenta puestos escolares.

Entrimo-Tierrachan.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

La Rúa.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Rairiz de Veiga.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Rubiana.—Un Colegio Nacional con cuatrocientos puestos escolares.

Verín.—Un Colegio Nacional con mil cuarenta puestos escolares.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14899** *DECRETO 2141/1974, de 20 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Alcudia con el solar de la antigua «Pollentia», en Mallorca (Balears).*

La ciudad de Alcudia, en el norte de la isla de Mallorca, se levanta en las inmediaciones del solar de la antigua «Pollentia», la primera fundación romana llevada a cabo por Quinto Cecilio Metelo en el año ciento veintitrés, antes de Jesucristo.

Jaime II, monarca privativo de Mallorca, ordenó la fortificación del núcleo de población que llegó a constituir la actual Alcudia. La muralla medieval con sus monumentales puertas de Xara y San Sebastián, se ha conservado hasta nuestros días, si bien con las transformaciones que la evolución del arte bélico vino imponiéndole en el transcurso de los tiempos.

El núcleo urbano de la actual Alcudia formó un espléndido conjunto de caserones renacentistas, casas de noble prestancia arquitectónica, fachadas de piedra dorada, ventanas góticas y de renacimiento, arcos y labras heráldicos, galerías y portales.

Fuera de este núcleo ofrecen gran interés las cruces de término y, sobre todo, el solar bajo el cual se conserva la antigua ciudad romana de «Pollentia», en la que se vienen realizando importantes excavaciones.

Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alcudia. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Alcudia con el solar de la antigua «Pollentia», en Mallorca (Balears), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14900** *DECRETO 2142/1974, de 20 de julio, por el que se concede la validez oficial de sus enseñanzas, en el grado de Conservatorio Superior, al actual Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife.*

De acuerdo con lo solicitado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación de lo preceptuado por el Decreto de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y

seis, de conformidad con el dictamen preceptivo emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el reconocimiento de la validez académica oficial de las enseñanzas del grado superior al Conservatorio Profesional de Música no estatal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Dicho Centro seguirá dependiendo a efectos de su sostenimiento económico del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, quedando sometido a las directrices generales sobre régimen de las enseñanzas del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14901** *DECRETO 2143/1974, de 20 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla y de la llamada «Cueva de Salamanca».*

El Decreto de seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del día diecinueve) declaró conjunto histórico-artístico al llamado barrio viejo de Salamanca, cuyo perímetro enlaza la calle de Veracruz con el paseo del Rector Esperabé, Puerta de San Pablo y convento de Santo Domingo. La tutela de este conjunto quedó bajo la protección del Estado, para ser ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dentro del sector mencionado se conserva un importante paño de muralla, en el que se aprecian varios cubos que siguen la línea del recinto primitivo de repoblación. Parte de este lienzo se alza sobre estructura romana, pudiéndose advertir la existencia de los grandes sillares que caracterizan este tipo de construcción.

Analizando el trozo más claramente definido entre la Puerta del Río o de Anibal y la Casa-Palacio de los Paz o Casa de la Concordia, se puede observar la existencia de una serie de construcciones adosadas a la cara exterior de la muralla que la alteran notablemente, impidiendo la visión y la perfección de la antigua estructura de defensa y restándole dignidad a un importante acceso de la ciudad. Estas edificaciones, salvo la de la parte de la Concordia, carecen de valor histórico-artístico.

En el mencionado tramo, y tras la Casa de la Concordia, formando esquina con la cuesta de Carvajal, se alza una edificación que incluye en su interior la llamada «Cueva de Salamanca», que guarda en sí el recuerdo literario del Marqués de Villena y merece muy cumplidamente los cuidados de una conservación y su introducción en el itinerario de los visitantes de la ciudad.

Por todo lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios mencionados, a fin de llevar a cabo la revalorización del sector de la muralla de Salamanca antes aludido y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se consideren necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla de Salamanca y de la llamada «Cueva de Salamanca», y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Uno. Casa sita en el número once del paseo del Rector Esperabé, de dos plantas, destinada a viviendas, propiedad de don Luis Peña Mantecón. Extensión superficial aproximada, ciento cuatro metros cuadrados. Linderos: Frente, paseo de su situación; derecha, finca de don Carlos Peña de Pablo; izquierda, finca de la misma propiedad, y fondo, jardín de Calixto y Melibea.

Dos. Casa sita en el número trece del paseo del Rector Esperabé, de dos plantas destinadas a viviendas y local de ne-

gocio, propiedad de don Carlos Peña de Pablo, con una superficie aproximada de doscientos tres metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, paseo de su situación; derecha, finca de don Luis Peña Mantecón; izquierda, finca del mismo propietario, y fondo, con el jardín de Calixto y Melibea.

Tres. Casa sita en el número quince del Rector Esperabé, de dos plantas destinadas a viviendas, propiedad de don Carlos Peña de Pablo, con una superficie aproximada de ciento treinta y seis metros cuadrados. Linderos: Frente, paseo de su situación; derecha, finca del mismo propietario; izquierda, finca de la misma propiedad, y fondo, con el jardín de Calixto y Melibea.

Cuatro. Casa sita en el número diecisiete del paseo del Rector Esperabé, de dos plantas destinadas a viviendas, propiedad de don Carlos Peña de Pablo. Extensión superficial aproximada, ciento treinta y siete metros cuadrados. Linderos: Al frente, con el paseo de su situación; derecha, finca de Salomé Sánchez; izquierda, finca de la misma propiedad, y fondo, con jardín de Calixto y Melibea.

Cinco. Casa sita en el número diecinueve del paseo del Rector Esperabé, propiedad de Salomé Sánchez, destinada a viviendas y local comercial. Extensión superficial aproximada, cuatrocientos diecisiete metros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación; derecha, finca de propiedad del Obispado; izquierda, finca propiedad de don Carlos Peña de Pablo, y fondo, con el jardín de Calixto y Melibea.

Seis. Casa sita en el número cincuenta y ocho de la calle de San Pablo, de tres plantas, totalmente desocupada, que comprende el lugar denominado «Cueva de Salamanca», propiedad de don Manuel Boyero García. Superficie aproximada, trescientos treinta y tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación; derecha, Cuesta de Carvajal; izquierda, finca de doña María Luisa García Ballester y otros, y fondo, con finca de los herederos de doña Aurora Rojo Ayuso.

Siete. Casa sita en los números sesenta y sesenta y dos de la calle de San Pablo, con fachada a la plaza de Carvajal, propiedad de doña María Luisa García Ballester y otros, conocida con el nombre de La Concordia. Superficie aproximada, novecientos ochenta metros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación; derecha, finca de don Manuel Boyero García; izquierda, finca de don Timoteo Gómez Hernández, y fondo, finca de herederos de doña Aurora Rojo y plaza de Carvajal.

Ocho. Casa sita en el número sesenta y cuatro de la calle de San Pablo, de tres plantas destinadas a viviendas y locales comerciales, propiedad de don Timoteo Gómez Hernández. Superficie aproximada, ciento treinta y un metros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación; derecha, fincas de doña María Luisa García Ballester y otros; izquierda y fondo, con finca del Obispado.

Nueve. Casa sita en la plaza de Carvajal, número uno, propiedad de los herederos de doña Aurora Rojo Ayuso. Superficie aproximada, ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos: Al frente, plaza de su situación; derecha, casa de La Concordia; izquierda, con la Cuesta de Carvajal, y fondo, finca de don Manuel Boyero y casa de La Concordia.

Diez. Finca urbana sita en la plaza de Carvajal, con fachada a la calle de San Pablo y Rector Esperabé, necesaria parcialmente en la parte recayente a estas últimas vías públicas en una superficie aproximada en mil ciento noventa y ocho metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, propiedad del Obispado de Salamanca. Linderos: Al frente, con finca de la que se segrega; derecha, con finca número diecinueve del Rector Esperabé, propiedad de Salomé Sánchez; izquierda, finca de don Timoteo Gómez y casa de La Concordia, y fondo, calle de San Pablo y paseo del Rector Esperabé.

Total superficie aproximada, tres mil novecientos nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

**14902** *DECRETO 2144/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Pedro, de Ciudad Real.*

La iglesia parroquial de San Pedro, de Ciudad Real, fue construida hacia mediados del siglo XIV, en la época en que esta población —enclave realengo en el campo de la poderosa orden de Calatrava— comienza a adquirir importancia urbana por atención de los reyes de Castilla.

La traza del templo es característica del gótico castellano, y a este estilo corresponde el cuerpo principal del edificio con sus tres naves. La torre, renacentista, posterior por lo menos en un siglo, graciosa y bien proporcionada, motiva un conjunto noble y armonioso. Son muy interesantes las capillas del in-

terior de la iglesia. Así, la mayor, reedificada en mil cuatrocientos setenta y cuatro, de estilo renacimiento; las que se abren a ambos lados del altar mayor, denominadas de «Jesús Nazareno» y del «Cristo del Perdón», y sobre todo la llamada «de los Cocas» o «del Sagrario», situada a la cabeza de la nave del lado sur y en la que se guardan dos joyas de gran valor histórico-artístico; el retablo del Chantre, fundador, don Fernando de Coca, canónigo de Sigüenza y Capellán Real de los Reyes Católicos, y el retablo de estilo gótico con evidente influencia germano-neerlandesa, construido en alabastro, realista y con gran riqueza decorativa.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Pedro, de Ciudad Real.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

**14903** *DECRETO 2145/1974, de 20 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Colegio «Pureza de María», en la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Pureza de María», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y dos de Pre-escolar con seiscientos cuarenta puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por la Madre Francisca Arbona Serra, Superiora del citado Centro, tiene un presupuesto de contrata de veintidós millones quinientas cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos. Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

**14904** *DECRETO 2146/1974, de 20 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y adaptación del Centro «Institución Pere Verges», en Badalona (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil